

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0496-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1370-2023/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** con la cual ratifica el requerimiento efectuado por la **Red de Salud Arequipa Caylloma** y peticionan la **AFECTACIÓN EN USO** del predio de **6 538,87 m²**, ubicado en la Manzana 6', Lote 1, Zona B del Pueblo Joven Miguel Grau, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida N.° P06026944 del Registro de Predios de Arequipa, anotado con el CUS N.° 62471 (en adelante "el predio");

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la solicitud presentada y el marco normativo

3. Que, mediante Memorando de Brigada N.° 0848-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de abril de 2024, el equipo de calificación de la SDAPE derivó el expediente N.° 1370-2023/SBNSDAPE, con la finalidad de que se continúe con la evaluación del procedimiento de afectación en uso

respecto de “el predio”;

4. Que, en ese sentido mediante Oficio N.º 2885-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN presentado el 12 de diciembre del 2023 (S. I. N.º 34276-2023), la **Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa**, representada por su Director Ejecutivo, Luis Flores Quibarra (en adelante “la administrada”) solicitó el acto de administración de **AFECTACIÓN EN USO** respecto de “el predio” con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado **“Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en la sede Administrativa de la Red de Salud Arequipa –Caylloma de Centro Poblado Paucarpata, distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa”**; presentando para tal efecto la siguiente documentación: **i) Solicitud de afectación en uso, ii) Memoria descriptiva, iii) Plano Perimétrico - Ubicación P-01, iv) Plan conceptual, y, v) Acuerdo Regional N.º 034-2022-GRA/CR-AREQUIPA del 24 de mayo de 2022;**

5. Que, se debe precisar que el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento” habiéndose dispuesto en el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90º de “el Reglamento”);

6. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N.º 0120- 2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136º de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136º de “el Reglamento”);

7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por la “la administrada”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el **Informe Preliminar N.º 03394-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de diciembre de 2023**, en el que se determinó, entre otros, lo siguiente:

- 7.1. “El predio” se encuentra inscrito en la partida N.º P06026944 de la Oficina Registral de Arequipa, signada con CUS N.º 62471 de propiedad estatal.
- 7.2. Recae totalmente sobre zona de distribución de la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. la cual cuenta con derecho vigente.
- 7.3. “El predio” recae parcialmente sobre la red eléctrica de media tensión.
- 7.4. “El predio” recae totalmente sobre el Pueblo Joven Miguel Grau, Zona B, y tiene uso de “Servicios Comunales”, lo cual corresponde a equipamiento urbano.
- 7.5. “El predio” recae totalmente sobre la zonificación RDB (Residencial de Densidad Baja).
- 7.6. De la visualización en Google Earth se puede verificar que se trata de un terreno ubicado en área urbana, sin construcciones. Se visualiza desplazamiento del polígono hacia el lado oeste.

- 7.7. De la Ficha Técnica N.º 0122-2023/SBN-DGPE-SDAPE, se identificó que “el predio” es de naturaleza urbana sin edificación alguna ni cerco, los pobladores lo usan como estacionamiento de unidades vehiculares del lado de la calle Abancay de usuarios del Centro de Atención Primaria – CAP III DE ESSALUD, situado al frente; asimismo de acuerdo a consulta a los vecinos, lo usan como pista de manejo, lugar donde se encontraron llantas que se usan para ejercicios de manejo.
- 7.8. “El predio” desde el punto de vista gráfico, **no existe proceso judicial**, u otro similar que tenga incidencia en su libre disponibilidad.

8. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad** y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento, conforme se desarrolla en el **Informe Brigada N.º 0215-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 11 de abril del 2024, el cual indica, entre otros, lo siguiente:

8.1. “El predio” es de propiedad estatal, su condición jurídica y libre disponibilidad:

De la revisión de la partida N.º P06026944 del Registro de Predios de Arequipa, se advierte que, con Resolución N.º 1104-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de octubre del 2023 se otorgó en afectación en uso de “el predio” a favor del Instituto Nacional de Salud – INS (inscrito en el asiento 00007); sin embargo, con Resolución N.º 0134-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero del 2024, a pedido del citado Instituto, se aprobó la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia.

Asimismo, siendo que “el predio” está destinado a “servicios comunales”, se debe tomar en cuenta su definición en la Norma A.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA, como “aquellas destinadas a desarrollar actividades de servicios públicos complementarios a las viviendas, en permanente relación funcional con la comunidad, con el fin de asegurar su seguridad, atender sus necesidades de servicios y facilita el desarrollo de la comunidad”. Dentro de los alcances de la Norma A.090 están comprendidos, entre otros, estos tipos de edificaciones: A nivel de Gobierno: **i) Municipalidades y ii) Locales Institucionales**; por ende, el proyecto sería compatible con el uso de “el predio”.

En consecuencia, “el predio” es de propiedad estatal, no cuenta con administrador asignado, y, es de libre disponibilidad.

8.2. Respecto a la competencia:

El numeral 1 del acápite 56.1 del artículo 56º de “el Reglamento” prevé que el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales corresponde a esta Superintendencia, en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia, manteniendo las demás entidades públicas dichas competencias respecto a los bienes de su propiedad.

En consecuencia, esta Superintendencia es competente para evaluar el procedimiento de afectación en uso.

8.3. Respecto a la legitimidad:

Si bien es cierto, la Gerencia Regional de Salud- Red de Salud Arequipa Caylloma, no se constituye como una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme a lo señalado en el artículo 8º¹, del “TUO de la Ley”; sin embargo, , se debe

¹ Artículo 8.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales: a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector. b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía. d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas. e) Los

tomar en consideración que, el Gobierno Regional de Arequipa con Oficio N.º 0231-2024- RA/GR presentado el 04 de abril del 2024 (S.I. N.º 08859-2024), ratificó la solicitud de afectación en uso de “el predio”, presentada por la Gerencia Regional de Salud - Red de Salud Arequipa Caylloma.

En ese sentido, se cuenta con la ratificación del Gobierno Regional de Arequipa a la solicitud de afectación en uso, y siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción y representante legal del Gobierno Regional, de conformidad con lo señalado en el artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional N.º 508-2023/AREQUIPA del 11 de diciembre del 2023, está legitimado para solicitar la afectación en uso de “el predio”.

8.4. Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso:

Se debe precisar que el Gobierno Regional de Arequipa no adjuntó en la solicitud de ingreso N.º 08859-2024 el plan conceptual del proyecto “Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en la sede Administrativa de la Red de Salud Arequipa – Caylloma de centro Poblado Paucarpata, distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa”; no obstante, si ratificó la solicitud de ingreso N.º 34276-2023 presentada por “la administrada”, quien adjuntó el plan conceptual correspondiente, el cual se encuentra visado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, y cumple con las especificaciones reguladas en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”.

Por otro lado, el Gobierno Regional de Arequipa precisó que la afectación en uso de “el predio” se requiere por un plazo indeterminado, además, adjunta el Acuerdo Regional N.º 21-2024- GRA/CR-AREQUIPA del 29 de febrero del 2024, con el cual se modifica el Acuerdo Regional N.º 034-2022-GRA/CR-AREQUIPA, aprobándose que se debe solicitar la afectación en uso de “el predio”, para destinarlo al proyecto antes señalado.

Por lo indicado, se tiene que cumplió con presentar los requisitos comunes exigidos por el artículo 100º y 153º de “el Reglamento”, así como en “la Directiva”.

9. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia, además, es de libre disponibilidad, en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de la “la administrada” complementada con la información presentada por el Gobierno Regional de Arequipa, cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

10. Que, habiendo cumplido “la administrada” con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, la SDAPE dispone continuar con la **etapa de inspección técnica** (primer párrafo del 6.1.5 de “la Directiva”); en ese sentido, se debe precisar que en el presente caso, ya se cuenta con información de inspección técnica, realizada con anterioridad para atender el pedido del expediente N.º 420-2023/SBNSDAPE (referente al mismo predio); siendo la **Ficha Técnica N.º 00122-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de junio de 2023**, que contiene la inspección técnica realizada por profesionales de esta Subdirección el 01 de junio del 2023, habiéndose constatado lo siguiente:

“(…) 1. De la naturaleza: urbana sin edificación alguna ni cerco, de base baja nivelada en el lado de la avenida Los Ángeles y Calle Abancay, las mismas sobre las que se aprecian postes de alumbrado público; además, desnivel en los lados con la calle Azángaro y con la edificación del Instituto Nacional de Cooperativas (lote 2) a 2.5 m de altura. 2. Del uso: en general, sin uso asignado; no obstante, los pobladores

lo usan como estacionamiento de unidades vehiculares del lado de la calle Abancay de usuarios del Centro de Atención Primaria – CAP III de EsSalud situado al frente; asimismo de acuerdo a consulta a los vecinos, lo usan como pista de manejo, lugar donde se encontraron llantas que se usan para ejercicios de manejo”.

11. Que, de lo señalado, se tiene que “la administrada” cumplió los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”; correspondiendo pronunciarse por la **parte sustantiva de la afectación en uso**, para lo cual, se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”;

11.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

De conformidad al artículo 2° del Título I de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; por lo tanto, es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con el artículo 8° del “TUO de la Ley”.

Adicionalmente, el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa indica que la Gerencia Regional de Salud es un órgano de línea desconcentrado, de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Arequipa, es responsable de las funciones específicas en materia de salud; habiéndose aprobado con el Acuerdo Regional N.° 21-2024- GRA/CR-AREQUIPA del 29 de febrero del 2024, solicitar la afectación en uso de “el predio”.

11.2. Respecto a la condición de “el predio”:

Conforme se ha indicado en los considerandos precedentes, “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, en la partida N.° P06026944 del Registro de Predios de Arequipa, anotado con el CUS N.° 62471.

11.3. Respecto a la expresión concreta de “el predio”:

La pretensión de la “la administrada” se sustenta en la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en la sede Administrativa de la Red de Salud Arequipa –Caylloma de centro Poblado Paucarpata, distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa”.

11.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

La “administrada” ha presentado el plan conceptual denominado “Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en la sede Administrativa de la Red de Salud Arequipa –Caylloma de centro Poblado Paucarpata, distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

11.4.1. Objetivo: tiene por finalidad atender efectiva y eficientemente los requerimientos de los establecimientos de salud, así como la atención de consultas de emergencias, urgencias e información para la población.

11.4.2. Descripción técnica: “la administrada” señala diversos componentes: **1) Infraestructura:** tienen planificado la construcción de un edificio donde se instalen todas las oficinas de la Red de Salud Arequipa Caylloma con la finalidad

de realizar el seguimiento, monitoreo y, de ser el caso, la asistencia técnica correspondiente para el cumplimiento de los servicios brindados en los establecimientos de salud; construcción de infraestructura correspondiente a los Almacenes de Medicamentos y Almacén de Defensa Nacional; y construcción de ambientes dedicados al Centro de Apoyo Nutricional, con su correspondiente cocina, comedor, y servicios higiénicos. **2) Capacitación:** El proyecto contempla la capacitación del personal que utilizara las herramientas tecnológicas y los procedimientos para la correcta atención de los eventos que se sucediesen; así como la difusión para dar a conocer a la población los servicios que se proveerán; y, **3) Implementación Tecnológica y Mobiliario:** corresponde a instalar la sala de equipos de comunicaciones de datos, así como adquirir e instalar software y equipamiento informático y de comunicaciones tanto para la recepción, así como para el despacho en los establecimientos de salud.

11.4.3. Demanda y número de beneficiarios: “la administrada” indica que de acuerdo a los datos publicados por la Gerencia de Salud Arequipa, se estima que se beneficiará a 1,096,897 personas.

11.4.4. Justificación de la dimensión del área solicitada: “la administrada” indica que el criterio o factor condicionante del tamaño de la idea de proyecto se ha definido a partir del déficit de recursos físicos, calculado a partir de la brecha de oferta optimizada y demanda con el proyecto, cumpliendo con los parámetros urbanos.

11.4.5. Plazo de ejecución: conforme al cronograma del proyecto, presentado con la solicitud de ingreso N.º 34276-2023, indica que tiene un tiempo aproximado de 585 días calendarios para la ejecución de acciones y obras previstas.

11.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento: “la administrada” indica que el presupuesto estimado para la ejecución del proyecto es de S/ 44,358,218.84 (cuarenta y cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos dieciocho), monto que será financiado por cuenta propia.

12. Que, en virtud de lo expuesto está demostrado que “la administrada” cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de “el predio”, la cual se otorga a **plazo indeterminado;**

Respecto de las obligaciones de “la administrada”

13. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo, los cuales se detallan a continuación:

13.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el **plazo máximo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho.

13.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del “Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo

señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** Cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

13.3. De igual forma, “la administrada” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso.

14. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación en uso de “el predio” a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** con la finalidad de que la **Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud** ejecute el proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en la sede Administrativa de la Red de Salud Arequipa –Caylloma de Centro Poblado Paucarpata, distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa”;

15. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a **PLAZO INDETERMINADO**, en razón a que el fin público que se brindará es permanente en el tiempo;

16. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales; **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesto para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario; **v)** por extinción de la entidad beneficiaria; **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad; **viii)** por decisión unilateral y de plano derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; **ix)** incumplimiento del pago de los tributos que afectan el predio; y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

17. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

18. Que, de igual forma, se debe precisar que el profesional técnico actualizó la Ficha Técnica N.° 00122-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de junio de 2023, con la **Ficha Técnica N.° 0066-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de mayo de 2024**, la cual contiene la misma información;

19. Que, finalmente, a través del correo electrónico del 21 de mayo de 2024, el profesional técnico comunicó que, con la finalidad de actualizar la información señalada en el séptimo considerando de la resolución, por el tiempo transcurrido, identificó que lo relacionado a las solicitudes de ingresos, procesos judiciales, actos otorgados, portafolio no hubo cambios a la fecha; y respecto a las imágenes del Google Earth, éstas fueron actualizadas al 22 de marzo de 2024, encontrándose “el predio” en el estado antes señalado;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, “TUO de la LPAG”, la Resolución N.° 043-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico legal N.° 0571-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de mayo del 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo INDETERMINADO a favor del GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA respecto del predio de 6 538,87 m², ubicado en la Manzana 6', Lote 1, Zona B del Pueblo Joven Miguel Grau, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida N.° P06026944 del Registro de Predios de Arequipa

anotado con el CUS N.º 62471 con la finalidad de que la **Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud** ejecute el proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en la sede Administrativa de la Red de Salud Arequipa –Caylloma de Centro Poblado Paucarpata, distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa” conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º: DISPONER que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud** cumpla con presentar el expediente del proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en la sede Administrativa de la Red de Salud Arequipa –Caylloma de Centro Poblado Paucarpata, distrito de Paucarpata de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa”, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

Artículo 3º: El **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud** debe cumplir con las obligaciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 4º: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 5º: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral N.º XII – Sede Arequipa, para su inscripción correspondiente.

Artículo 6º: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Firmado por:
Fernando Javier Luyo Zegarra
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal